



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

**Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**EJECUTIVO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-000272-00**

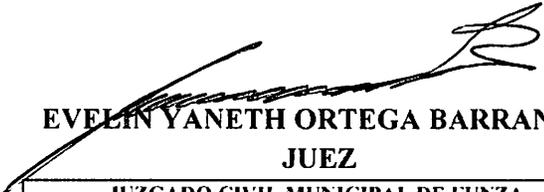
Conforme a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo del vehículo automotor de placas RKK-393 de propiedad del ejecutado dentro del proceso de la referencia.

Librese oficio a la Secretaría de Transito y Transporte correspondiente, para que inscriba el embargo y lo informe al juzgado, anexado el respectivo certificado de tradición (núm. 1º, art. 593 del C.G. del Proceso).

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00299-00  
Menor Cuantía – Sin Sentencia

Para todos los efectos legales, obre en autos la constancia de notificación personal del demandado Diego Erland Prada Salgado, al tenor de lo normado en el artículo 290 del C. G. del P.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal a Diego Erland Prada Salgado del mandamiento de pago de fecha 09 de diciembre de 2020, conforme las ritualidades procesales del artículo 290 ídem, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ahora bien, atendiendo el escrito allegado por el ejecutado dentro del presente trámite, este Despacho ordena correr traslado a la parte ejecutante, por el término de cinco (05) días para que allegue pronunciamiento al respecto.

Por secretaría oficie al Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, con el fin de que informe a este Despacho sobre el trámite del proceso indicado por el señor Diego Erland Prada Salgado, con radicado No. 1100140030042-2020-0728-00, de igual forma, informe sobre el estado actual del mismo.

Deniega la solicitud de levantamiento de embargo por improcedente y de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 565 del C. G. del P.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024.  
Hoy 29 de julio de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

**Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**RESTITUCIÓN DE TENENCIA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-000302-00**

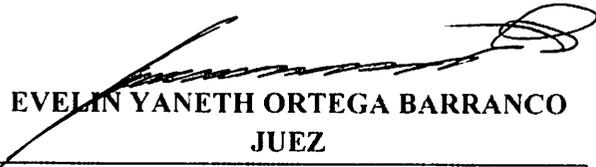
Téngase para todos los efectos legales que la demandada dentro del proceso se notificó de manera personal del auto admisorio de fecha 09 de diciembre de 2020. tal como consta en acta que obra en el expediente, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones.

Asimismo, de acuerdo al poder allegado al proceso, se reconoce personería a la doctora CECILIA EUGENIA ORTÍZ ORTÍZ como apoderada judicial de la parte ejecutada. en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Finalmente, se pone de presente que de dicha contestación se corrió traslado a la parte actora, mediante constancia secretarial del 09 de marzo de 2021, en los términos del artículo 110 y 391 del C.G.P., sin embargo la parte demandante guardó silencio.

En tal sentido, en firme el presente proveído, el proceso ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00351-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Dando alcance a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el informe secretarial que antecede y, considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante, el cual fue suscrito de igual forma, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular –Coempopular-, contra David Ricardo Ricacha Rodríguez y Nelson David Ramírez Herrera, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024.  
Hoy 29 de julio de 2021. (C.G.P., art. 295)

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00387-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada vía correo electrónico donde peticona el retiro del presente trámite, este Despacho resuelve:

Dada la intención de la parte de no continuar con el trámite judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e] **l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.** Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024.  
Hoy 29 de julio de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

**Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**RESTITUCIÓN**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-000388-00**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, y como quiera que cumple con los requisitos del artículo 314 del C.G.P., este Despacho dispone:

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda de la referencia.
2. Sin condena en costas
3. Por Secretaría y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora. Secretaría deje las constancias del caso.
4. Archívese la demanda, conforme el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00393-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

**Notifíquese,**



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024.  
Hoy 29 de julio de 2021. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

**Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER**  
**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-000394-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, el Despacho dispone:

Conforme al poder que obra en el expediente, se reconoce personería a la doctora LIDA MORELIA CALDERÓN RODRÍGUEZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Por Secretaría Corríjase el oficio de medidas cautelares No. 236 de fecha 12 de marzo de 2021, en el sentido de que se indique que la cédula de la ejecutada es la No. 35.479.988 de Chía y no como allí se indicó. Una vez se encuentre firmado el oficio, remítase a la parte interesada a fin de que lo tramite ante la entidad correspondiente.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO

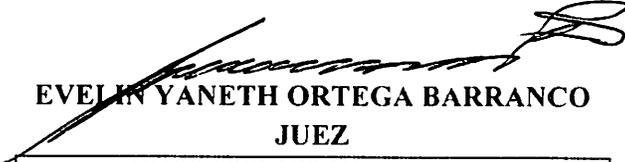
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-000398-00

En atención a la solicitud que antecede, realizada por el ejecutante a través de su apoderado judicial y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta el apoderado ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

**Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-000412-00**

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado SERGIO ENRIQUE COSMA ACHURY se notificó conforme lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto fechado 03 de marzo de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

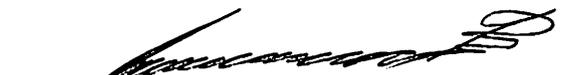
Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 03 de marzo de 2020.

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$1.200.000 oo m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P. art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

**Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**PAGO DIRECTO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00424-00**

Revisada la subsanación allegada por la parte actora, el Despacho encuentra que no se subsanó en debida forma lo dispuesto en el numeral tercero, del auto inadmisorio de fecha 17 de marzo de 2021, como quiera que si bien el apoderado actor hizo aclaración respecto de lo suscitado con el cambio de nombre de la finada, no procedió a adecuar la demanda y poderes otorgados, para lograr el fin propuesto. Por lo anterior, el Despacho ordena:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. DEVOLVER la demanda y los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Secretaría deje las anotaciones del caso.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN PONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

**Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-000426-00**

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 17 de marzo de 2021, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. DEVOLVER la demanda y los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Secretaría deje las anotaciones del caso.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEON MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00027-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado quinto civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 26 del mes oct del año 2021, a partir de hora de las 10'30 a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo identificado con la placa No. SPE-072, ubicado en kilómetro 3 vía Siberia, vereda la Isla, Finca Sausalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Transkyon LTA .., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Se le pone de presente a las partes, que la diligencia antes referida, se realizará siempre y cuando la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, garantice a este Despacho judicial con los elementos de bioseguridad necesarios, para la debida protección del personal del juzgado y de los usuarios de la administración de justicia.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 29 de julio de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

**Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**DESPACHO COMISORIO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00028-00**

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado Civil Circuito de Funza, a través del Despacho Comisorio No.042.

Por lo anterior fijese la fecha del 28 del mes de Julio del año 2021 a las 10:30 para que tenga lugar la diligencia de entrega de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1897956 y 50 C 1897782.

Asimismo se advierte que actúa como apoderado ejecutante dentro del proceso de Restitución 2019-0353 que cursa en el Juzgado comitente, el doctor JOHN ANDRÉS MELO TINJACÁ y como actor, la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A..

Se requiere a la apoderada actora para que allegue previo a la diligencia, certificado de tradición de los inmuebles antes mencionados, actualizados, esto es que la fecha de expedición no supere un mes.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado origen para el fin pertinente.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00029-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado diecisiete civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 28 del mes NOV del año 2021, a partir de hora de las 10:30, a fin de evacuar la diligencia de Secuestro de la cuota parte del vehículo identificado con la placa No. VEJ-443, ubicado en Hacienda la Florida lote 4 frente a las canchas de golf La Florida del municipio de Funza - Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Translogon LTD, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Se le pone de presente a las partes, que la diligencia antes referida, se realizará siempre y cuando la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, garantice a este Despacho judicial con los elementos de bioseguridad necesarios, para la debida protección del personal del juzgado y de los usuarios de la administración de justicia.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 29 de julio de 2021. (C.G.P., art. 295).  
  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

**Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**DESPACHO COMISORIO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00030-00**

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

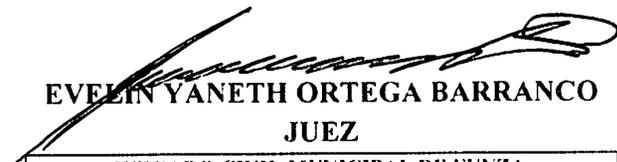
Por lo anterior fijese la fecha del 13 del mes de Diciembre del año 2021 a las 10:30 para que tenga lugar la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas DAW-001 de propiedad de Guillermo Bogoya Forero con C.C. 19.328.338. que se encuentra inmovilizado en el Parqueadero la Vereda la Isla Finca Sauzalito de Funza ó en la dirección que se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando se encuentre en el Municipio de Funza.

Asimismo se advierte que actúa como apoderado ejecutante dentro del proceso de Restitución 2017- 514 que cursa en el Juzgado comitente, el doctor Antonio José Restrepo Lince y como actor, la entidad Finanzauto S.A..

Se requiere a la apoderada actora para que allegue previo a la diligencia, certificado de tradición del vehículo antes mencionado, actualizado, esto es que la fecha de expedición no supere un mes.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado origen para el fin pertinente.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00031-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado veintisiete de familia de Bogotá, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 28 del mes Julio del año 2021, a partir de hora de las 10:30, a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. SXO-663, ubicado en el Parqueadero Impormaquinas & Equipos Ltda, ubicado en la Hacienda La Florida lote 4 del municipio de Funza - Cundinamarca.

Para tal efecto, por secretaría comuníquesele al auxiliar de la justicia designado.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Se le pone de presente a las partes, que la diligencia antes referida, se realizará siempre y cuando la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, garantice a este Despacho judicial con los elementos de bioseguridad necesarios, para la debida protección del personal del juzgado y de los usuarios de la administración de justicia.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 29 de julio de 2021. (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

**Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**EJECUTIVO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000162-00**

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de HÉCTOR MONTOYA PARSIMINO, contra CRISTHIAM CAMILO CALDERON DOCTOR, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$10.450.000 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio S/N allegada como base de la ejecución.

2.) Niéguese la pretensión No. B) referente a los intereses de plazo, como quiera que revisado el título valor aportado, se tiene que los mismos no fueron pactados. Lo anterior también en virtud del principio de literalidad del título valor dispuesto en el artículo 619 del C.Co.

3) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral primero desde el 31 de agosto de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibidem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce personería a la doctora LAURA STELLA GONZALEZ GARCÍA en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P. art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00163-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Des acumule las pretensiones de la demanda con el objeto de identificar de manera plena e individual en qué consiste el incumplimiento por parte del demandado, de cada una de las obligaciones acá perseguidas de conformidad con el 4º numeral del artículo 82 *idem*.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 29 de julio de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

**Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**PERTENENCIA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000164-00**

Estando la demanda de la referencia para su calificación, el Despacho encuentra que se trata de un proceso de pertenencia respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula 50C-346751, el cual según el certificado de libertad y tradición allegado a la demanda, se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá.

En tal sentido, el Juzgado debe poner de presente lo consagrado en el artículo 28 numeral 7 del C.G.P. que reza:

*“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.*  
(Subrayado fuera del texto).

Por lo anterior, es claro que este Despacho no es competente para conocer el proceso de la referencia, en virtud de la falta de competencia por el factor territorial, toda vez que el bien objeto de pertenencia se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá.

Conforme lo antes expuesto, el Juzgado ordena:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia por el factor territorial, conforme la parte considerativa de la presente providencia.
2. POR SECRETARÍA, remítase el proceso digital al Juzgado Civil Municipal de Bogotá (Reparto) para que procedan a conocer del mismo. Secretaría deje las constancias del caso.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24, Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00165-00

Mínima Cuantía

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Nutrimenti De Colombia S.A.S., contra Compañía Multiventas S.A.S.. por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$12'208.314 pesos m/cte., por concepto del saldo de capital contenido en el factura de venta No. 376331 que milita en la presente encuadernación, más los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2018 y hasta que se verifique su pago. liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$4'687.752 pesos m/cte., por concepto del saldo de capital contenido en el factura de venta No. 376945 y que milita en la presente encuadernación, más los intereses moratorios causados desde el 14 de enero de 2018 y hasta que se verifique su pago. liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$8'139.104,96 pesos m/cte., por concepto del saldo de capital contenido en el factura de venta No. 7963-8092 y que milita en la presente encuadernación, más los intereses moratorios causados desde el 05 de abril de 2018 y hasta que se verifique su pago. liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) \$1'243.565,23 pesos m/cte., por concepto del saldo de capital contenido en el factura de venta No. 7963-8193 y que milita en la presente encuadernación, más los intereses moratorios causados desde el 05 de abril de 2018 y hasta que se verifique su pago. liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora

5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Alejandra Gabriela Zamora Zapata, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese, (2)**



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024.  
Hoy 29 de julio de 2021. (C.G.P., art. 295).



**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00165-00

Menor Cuantía

C. 2

Previo a oficiar a la entidad solicitada (Transunión), la apoderada de la parte ejecutante allegue las constancias de las gestiones adelantadas por ella, con el fin de obtener dicha información.

De igual forma, la apoderada deberá allegar el nombre y el Nit del establecimiento de comercio que desea embargar y, que este sea propiedad del demandado.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 29 de julio de 2021. (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

**Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**PAGO DIRECTO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000166-00**

Según lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P. numeral 7°, la competencia territorial se determina por unas reglas y la indicada en el numeral mencionado, en los procesos en que se ejerciten derechos reales será competente de modo privativo el juez del lugar donde se hallen ubicados los bienes. Al abordar el estudio de la presente demanda, se observa que de los medios de prueba aducidos en éste, la ubicación del vehículo es el Municipio de Mosquera.

En consecuencia, ésta sede judicial carece de competencia en razón del factor territorial, correspondiendo el conocimiento de la acción instaurada al señor Juez Civil Municipal de Mosquera.

Por la razón expuesta, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de referencia por competencia.
2. REMITIR el presente proceso al Juzgado Civil Municipal de Mosquera para lo de su competencia Por Secretaría Oficiese al Juzgado referido, para el fin pertinente.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00167-00

Mínima Cuantía

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Aclárese el acápite de pretensiones de la demanda en lo correspondiente al numeral tercero, indicando en debida forma el total de la suma perseguida dentro del presente en debida forma, con el fin de darle el valor total según las cuotas vencidas y no pagadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P.

2. Estímese debidamente la cuantía de la demanda, teniendo en cuenta el numeral anterior, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 *idem*, en concordancia con los artículos 25 y ss., de la misma obra.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el archivo del juzgado.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 29 de julio de 2021. (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
MÍNIMA CUANTÍA**

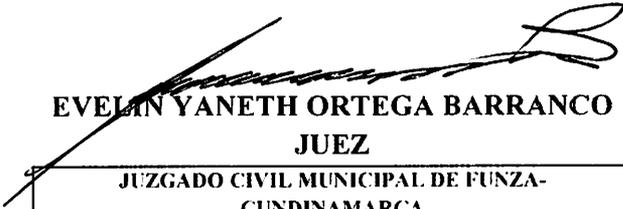
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000168-00

Estando la demanda de la referencia para su calificación, se observa escrito que antecede referente a una solicitud de terminación. Frente a ello el Despacho debe poner de presente que no es procedente debido a que en el asunto no se ha procedido a librar orden de pago.

Sin embargo, en virtud de la economía procesal, y teniendo en cuenta la pretensión de la parte actora con su petición, el Juzgado resuelve:

1. Autorizar el retiro de la solicitud de la referencia.
2. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00169-00

Mínima Cuantía

Estando la presente actuación para su admisión, observa éste Despacho que la misma no es procedente, toda vez que del estudio de los títulos aportados (letras de cambio) se denota que éstas no reúnen las exigencias estipuladas por el artículo 422 del C. G. del P., para constituirse en título de ejecución.

Adviértase que los títulos no puede ser exigibles por cuanto no cumplen con el requisito del artículo 621 del C de Comercio, al no llevar consigo la firma de quien los creó, circunstancia por la cual se negará el mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho sin mayores consideraciones,

Resuelve:

- 1.- Negar el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2.- Devolver lo anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 29 de julio de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

**Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**RESTITUCIÓN**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000170-00**

Revisada la demanda en debida forma y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente demanda DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO . instaurado por RV INMOBILIARIA S.A. y en contra de DIEGO ALEJANDRO MONTAÑA.

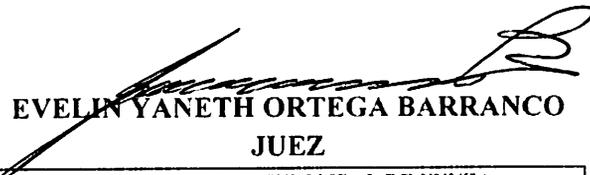
TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO (ÚNICA INSTANCIA) de conformidad con lo señalado en el artículo 390 y 391 y 384 incº 9 del C.G.P.

CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

SURTIR la NOTIFICACIÓN de la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso.

RECONOCER a JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN., como representante lega para asuntos judiciales y apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el certificado de cámara de comercio allegado al expediente.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00171-00

Mínima Cuantía

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de cooperativa de ahorro y crédito Colanta, contra Nelson Eduardo Gómez Tusso, Harold Stiven Barrera García y Miguel Ángel Moreno Calderón, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ \$2.826.615 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto vencido contenido en el pagaré nro. 135706 que milita en la presente encuadernación.

2.) \$39.355 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el mismo instrumento allegado como base del recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde el 01 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Laura Isabel Londoño Díaz, quien actuará como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese, (2)**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024.  
Hoy 29 de julio de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000172-00

Considerando que se dan los presupuestos establecidos en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo normado en el artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA sobre el bien mueble (motocicleta), presentada por Moviaval S.A.S., contra Herley Herrera Castañeda.

En consecuencia, se ORDENA la aprehensión material de la motocicleta de placas **LTP77E**, cuyas características y demás especificaciones se encuentran contenidas en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores de esta localidad, para que libre la boleta respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición de la parte actora.

Una vez inmovilizado el vehículo, ingresen las diligencias al despacho para disponer sobre la entrega.

Se reconoce personería a la abogada Angélica María Zapata Castillo, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 297).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00173-00

Mínima Cuantía

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Indique el valor en UVR del capital acelerado perseguido dentro del presente trámite, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P.

2.) Apórtese escrito de poder donde se delimiten los encargos conferidos y los demás aspectos relevantes del proceso, bajo las observancias del endoso en propiedad acá otorgado, de conformidad con el artículo 74 *ejusdem*.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el archivo del juzgado.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024.  
Hoy 29 de julio de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

**Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA**  
**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000174-00**

Estando la demanda de la referencia para su calificación el Despacho encuentra que se aportó como base de la acción el pagaré No. 0190 , junto a la escritura pública No. 2187 del 4 de mayo de 2012.

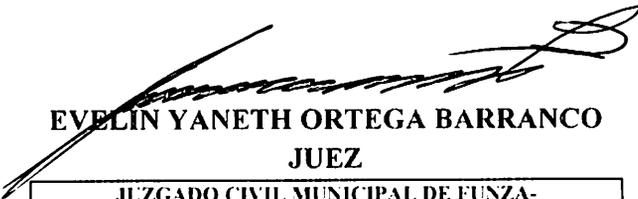
Sin embargo, revisado el pagaré referido, el Juzgado encuentra que el mismo no cumple los requisitos del artículo 422 del C.G.P., como quiera que en el documento no se indicó el número de cuotas pactadas, como tampoco el valor de cada una de ellas. En tal sentido la obligación no resulta clara como tampoco expresa, razón por la cual no es viable que el Despacho dicte orden de pago, respecto del pagaré ya referenciado.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Negar librar mandamiento ejecutivo.
2. Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24, Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00175-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, contra Guillermo Guerrero Hurtado, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$1.926.964,41 pesos m/cte, por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré crédito hipotecario nro. 79402629 que milita en la presente.

2.) \$135.661,10 pesos m/cte, por concepto del capital de seis (06) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 05 de septiembre de 2020 al 05 de febrero de 2021, contenidas en el mismo pagaré allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (23 de marzo de 2021) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$123.078,58 pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C- 1799689. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 29 de julio de 2021. (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

**Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA**  
**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000176-00**

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue la proyección del crédito base de la acción, en la cual se discriminen todas las cuotas pactadas, así como las vencidas con sus fechas y valor, el capital acelerado así como los intereses de plazo. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P. Téngase en cuenta que si bien se allegó un historial del crédito no se reflejan la totalidad de las cuotas pactadas.
2. Acredítese el endoso registrado en el pagaré base de la acción, conforme lo dispone en el artículo 663 del C.Co.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-**  
**CUNDINAMARCA**

---

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00177-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, contra John Alexander González Dimate y Karen Johanna López Varón, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 11,659.7816 UVR, por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré crédito hipotecario en UVR nro. 80187600 que milita en la presente encuadernación y que al 08 de febrero de 2021, equivalía a la suma de \$3.214.265,99 pesos m/cte.

2.) 5,599.7129 UVR, por concepto del capital de cinco (05) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 05 de octubre de 2020 al 05 de febrero de 2021, contenidas en el mismo pagaré allegado como base de recaudo y que al 08 de febrero de 2021, equivalían a la suma de \$1.543.679,58 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (23 de marzo de 2021) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$ 360.1068 UVR, por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales equivalen a la suma de \$ 99,271.07 pesos m/cte.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1715937. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024.  
Hoy 29 de julio de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

**Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000178-00**

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue la proyección del crédito base de la acción, en la cual se discriminen todas las cuotas pactadas, así como las vencidas con sus fechas y valor, el capital acelerado así como los intereses de plazo. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P. Téngase en cuenta que si bien se allegó un historial del crédito no se reflejan la totalidad de las cuotas pactadas.
2. Acredítese el endoso registrado en el pagaré base de la acción, conforme lo dispone en el artículo 663 del C.Co.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENIS LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00179-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, contra Gloria Esperanza Fernández Mora, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 31,594.1956 UVR, por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré crédito hipotecario en UVR nro. 52769674 que milita en la presente encuadernación y que al 24 de febrero de 2021, equivalía a la suma de \$ \$8.728.544,22 pesos m/cte.

2.) 3,737.1137 UVR, por concepto del capital de siete (07) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 05 de agosto de 2020 al 05 de febrero de 2021, contenidas en el mismo pagaré allegado como base de recaudo y que al 08 de febrero de 2021, equivalían a la suma de \$1.032.454,27 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (23 de marzo de 2021) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) 969.9946 UVR, por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales equivalen a la suma de \$267,980.89 pesos m/cte.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1835593. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024.  
Hoy 29 de julio de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000180-00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de G Y J FERRETERIAS SA, contra LADINO PACANCHIQUE ANA POLET, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$14.448.742 m/cte, valor total del capital contenido en las facturas de venta No. T175 67500364, T175 67500308, T175 67500482, T175 67500905, T175 67500663, T175 67500423.
2. Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior desde el día siguiente al vencimiento de cada factura, hasta que se verifique el pago total de cada obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce personería a la doctora LIGIA JOHANNA BOTIA PEÑA en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder adosado.

Notifíquese, (2)

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEON MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00181-00

Menor Cuantía

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Indique el valor de los intereses de plazo causados desde el 24 de enero de 2019 hasta el 23 de junio de la misma anualidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el archivo del juzgado.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024.  
Hoy 29 de julio de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

**Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**EJECUTIVO**

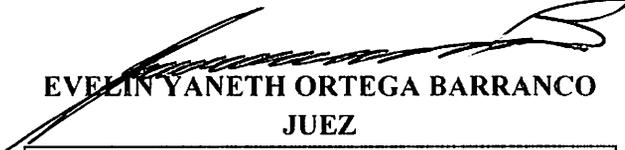
**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000182-00**

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Adecúe el poder presentando, individualizando la letra base de la acción, con su número, valor, fecha, etc. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.
2. Allegue de forma más legible la letra de cambio base de la acción.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00183-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que se cumplen las condiciones contenidas en el artículo 306 del Código General del Proceso, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Analisis Químico y Microbiológico AQM S.A.S., contra Bio Esteril S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$25.440.650 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en las facturas de ventas Nros., FV 78501 del 01 de noviembre de 2019, FV 78502 del 01 de noviembre de 2019, FV 78672 del 01 de noviembre de 2019, FV 78673 del 07 de noviembre de 2019, FV 78674 del 07 de noviembre de 2019, FV 78675 del 07 de noviembre de 2019, FV 78677 del 08 de noviembre de 2019, FV 78703 del 09 de noviembre de 2019, FV 78763 del 13 de noviembre de 2019, FV 78775 del 13 de noviembre de 2019, FV 78851 del 16 de noviembre de 2019, FV 78852 del 16 de noviembre de 2019, FV 78853 del 16 de noviembre de 2019, FV 78938 del 20 de noviembre de 2019, FV 78969 del 22 de noviembre de 2019, FV 78971 del 22 de noviembre de 2019, FV 79008 del 25 de noviembre de 2019, FV 79100 del 02 de diciembre de 2019, FV 79331 del 07 de diciembre de 2019, FV 79332 del 07 de diciembre de 2019, FV 79333 del 07 de diciembre de 2019, FV 79393 del 09 de diciembre de 2019, FV 79410 del 10 de diciembre de 2019, FV 79442 del 11 de diciembre de 2019, FV 79493 del 16 de diciembre de 2019, FV 79494 del 16 de diciembre de 2019, FV 79581 del 09 de enero de 2020, FV 79922 del 03 de febrero de 2020, FV 79923 del 03 de febrero de 2020, FV 80121 del 11 de febrero de 2020, FV 80723 del 13 de marzo de 2020, FV 80959 del 13 de abril de 2020, FV 80960 del 13 de abril de 2020 y FV 81090 del 14 de abril de 2020, que militan en la presente encuadernación.

2.) Por lo intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el momento en que se hizo exigible cada una de las obligaciones, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la suma más alta permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

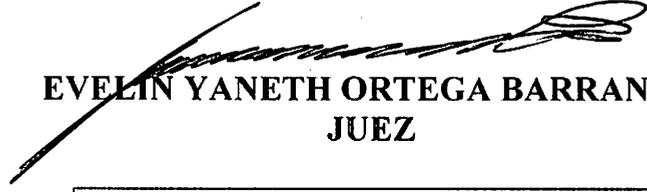
Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Edgar Ricardo Roa Ibarra, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese, (2)

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 29 de julio de 2021. (C.G.P., art. 295).  
  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

**Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**EJECUTIVO**

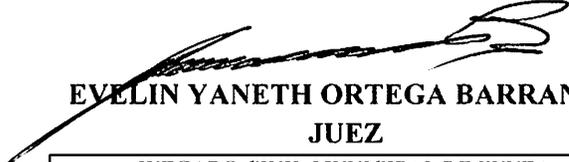
**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000184-00**

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Alléguese poder debidamente suscrito por el otorgante y por el apoderado aceptante.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00185-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, contra Luz Mary Bayona León, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 78878,7520 UVR, por concepto del capital insoluto contenido contrato de mutuo inmerso en la Escritura Pública No. 4570 del 10 de septiembre de 2010, corrida ante la Notaría 48 del círculo de Bogotá D.C., que milita en la presente encuadernación y que al 17 de marzo de 2021, equivalía a la suma de \$21.861.451,20 pesos m/cte.

2.) 6816,34740 UVR, por concepto del capital de siete (07) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 15 de septiembre de 2020 al 15 de marzo de 2021, contenidas en el mismo contrato de mutuo y escritura pública allegada como base de recaudo y que al 17 de marzo de 2021, equivalían a la suma de \$1.889.168,40 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (24 de marzo de 2021) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) 3223,32480 UVR, por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales equivalen a la suma de \$893.352,85 pesos m/cte.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1709156. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a la abogada Gloria Del Carmen Ibarra Correa, en su condición de representante legal de Covenant BPO S.A.S., quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024.  
Hoy 29 de julio de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

**Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**MATRIMONIO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000186-00**

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Diríjase la solicitud al Juez Competente, esto es, Juzgado Civil Municipal de Funza.
2. Alléguese la solicitud debidamente suscrita por los contrayentes.
3. Indíquese dirección electrónica donde pueden ser notificados los solicitantes.
4. En la solicitud de matrimonio civil no se señala que los contrayentes tengan o no hijos menores, y en el evento que ocurra, se deberá acompañar a la petición el inventario solemne de bienes de los hijos menores, Coda vez que se de ben garan9mr los derechos de los mismos, debiéndose tener certeza respecto de cuales bienes son de propiedad del solicitante, y cuales de sus hijos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169 del Código Civil.
5. Alléguese el registro civil de nacimiento de Ingrid Katherine Melo en donde se pueda identificar la fecha de expedición, como quiera que en el aportado no se puede determinar, téngase en cuenta que debe tener fecha de expedición no mayor a un mes de la presentación de la solicitud de matrimonio.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00187-00

En atención a la documentación que antecede y estando la presente actuación para su admisión, observa éste despacho que la misma no es procedente toda vez que el mismo no reúne las exigencias estipuladas por el artículo 709 del Código de Comercio.

Adviértase que el documento aportado como título en el que se soportan las pretensiones, NO es claro, NI expreso, NI exigible, nótese como en el pagaré, NO se indicó la fecha de su vencimiento, tal y como lo exige el numeral 4° de la norma antes citada.

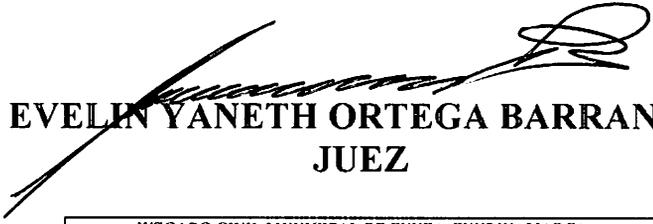
En mérito de lo expuesto, este despacho sin mayores consideraciones,

RESUELVE

PRIMERO. Negar el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO. Devolver los anexos de la demanda al actor, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024.  
Hoy 29 de julio de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

**Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)**

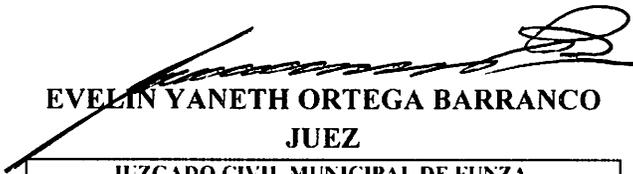
**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00188-00**

En virtud de la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que cumple los requisitos del artículo 92 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

1. Autorizar el retiro de la demanda de la referencia.
2. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verbal

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00189-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Alléguese en debida forma, la solicitud de amparo de pobreza y con el cumplimiento de lo establecido en los artículos 151 y siguientes del C. G. del P.

2.) Indíquese en debida forma la clase de proceso que desea incoar, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ejusdem*.

3.) Indíquese en debida forma, los fundamentos de derecho aplicables y vigentes, tal como lo indica el numeral 8º del artículo 82 del C. G. del P.

4.) Se presente el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C. G. del P.

5.) Se aporte un avalúo catastral del bien inmueble objeto de resolución de contrato vigente para el presente año.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el archivo del juzgado.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024.  
Hoy 29 de julio de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

**Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)**

### **EJECUTIVO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000190-00**

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **SERGIO ANDRÉS FORERO FORERO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.) Por la suma de: CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$47.581.359,00), por concepto del capital insoluto correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. 130085349, allegado como base de la ejecución.
- 2.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior desde el día siguiente de la fecha de su vencimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 3.) Por la suma de: DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$19.449.623,00), por concepto del capital insoluto correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. 1590085623, allegado como base de la ejecución.
- 4.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior desde el día siguiente de la fecha de su vencimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 5.) Por la suma de: DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.150.583,00), por concepto del capital insoluto correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. PAGARE SIN NUMERO, allegado como base de la ejecución.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a la doctora CAROLINA CORONADO ALDANA en calidad de apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

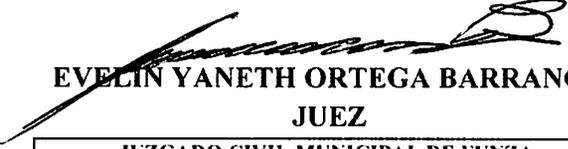
**Notifíquese, (2)**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

**Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000192-00**

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Adecúe el poder presentando, individualizando la acción que se pretende instaurar, esto es, cancelación de registro, asimismo indíquese los datos de identificación de dicho registro con fecha, número, etc. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00193-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Apórtese escrito de poder donde se delimiten los encargos conferidos y los demás aspectos relevantes del proceso, de conformidad con el artículo 74 *ejusdem*.

2.) teniendo en cuenta que dentro del presente trámite no existe solicitud de medidas cautelares, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte ejecutante aporte la constancia de la remisión de la demanda a la parte ejecutada.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el archivo del juzgado.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024.  
Hoy 29 de julio de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

**Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**EJECUTIVO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000194 -00**

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de C.I., IBLU S.A.S..., contra CRISTALES IMPORTADOS DE COLOMBIA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$75.373.142 valor contenido en la Factura No. VCS20351, allegada como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, hasta que se verifique el pago total de cada obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce personería al doctor HUGO MANTILLA MATEUS en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese, (2)

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00195-00

Mínima Cuantía

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ADEQUIM S.A.S., contra BIO ESTERIL S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$1'691.595 pesos m/cte., por concepto del saldo de capital contenido en el factura de venta No. BG 6178 de fecha 30 de julio de 2019, que milita en la presente encuadernación, más los intereses moratorios causados desde el 29 de agosto de 2019 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$156.000 pesos m/cte., por concepto del saldo de capital contenido en el factura de venta No. BG 67372 de fecha 15 de agosto de 2019, que milita en la presente encuadernación, más los intereses moratorios causados desde el 14 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$1'710.220 pesos m/cte., por concepto del saldo de capital contenido en el factura de venta No. BG 68024 de fecha 01 de octubre de 2019, que milita en la presente encuadernación, más los intereses moratorios causados desde el 31 de octubre de 2019 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Andrés Fernando Parra Beltrán, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

Notifíquese, (2)

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024.  
Hoy 29 de julio de 2021. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

**Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**PAGO DIRECTO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000196-00**

El citado artículo 28 del C.G.P., establece las reglas para determinar la competencia territorial, y si bien es cierto, el numeral 7° establece que en los procesos en que se ejerciten derechos reales, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, la norma NO indica que en cuanto a los vehículos, será el lugar en donde se encuentren registrados.

Al parecer el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Bogotá, al realizar la calificación de la demanda, sólo realizó una interpretación exegética de la norma, y obvió la jurisprudencia que existe sobre la competencia para ejercer derechos reales, argumento que comparte la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN CIVIL – M.P. ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ – en providencia de fecha once (11) de julio de dos mil doce (2012).- dentro del proceso : 11001-0203-000-2011-02383-00, en la cual indicó:

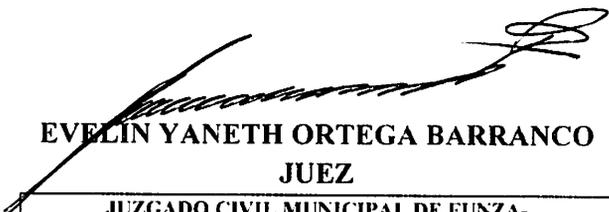
*“(...) Deriva la conclusión precedente de lo preceptuado en el ordinal 10° del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, en torno a que “[e]n los procesos (...) de pertenencia (...). será competente de modo privativo el juez del lugar donde se hallen ubicados los bienes”, sin que en el sub iudice revista importancia alguna el lugar donde se encuentre registrado el vehículo automotor cuya usucapión se persigue.*

*Por tal virtud se concluye sin dificultad que por cuenta del forum rei sitae, de la apuntada demanda deberá conocer el juez que corresponde al domicilio de la parte demandante, por ser el lugar donde se halla ubicado el bien objeto de la pretensión de pertenencia (...).”*

Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que tal y como obra EN TODOS LOS DOCUMENTOS SOPORTE DE LA DEMANDA el domicilio del demandado y lugar donde se encuentra ubicado el vehículo, es en la ciudad de Bogotá, este despacho, considera procedente, ordenar la devolución del proceso al Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Bogotá, para que resuelva lo que en derecho corresponda, interponiendo desde ya Conflicto de competencia negativa prevista en el artículo 139 del Código General del Proceso.

Por secretaría, y mediante oficio remitir el presente proceso al Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Bogotá, para lo pertinente.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00197-00

Mínima Cuantía

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Oxígenos de Colombia Ltda., contra Ingeductos Ingeniería Especializada S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$2'211.020 pesos m/cte., por concepto del saldo de capital contenido en el factura de venta No. 01783-00039272, que milita en la presente encuadernación, más los intereses moratorios causados desde el 15 de marzo de 2017 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$3.027.955 pesos m/cte., por concepto del saldo de capital contenido en el factura de venta No. 01783-00039275, que milita en la presente encuadernación, más los intereses moratorios causados desde el 15 de marzo de 2017 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$2'875.040 pesos m/cte., por concepto del saldo de capital contenido en el factura de venta No. 01783-00039285, que milita en la presente encuadernación, más los intereses moratorios causados desde el 15 de marzo de 2017 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Andrea Ballén Calderón, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

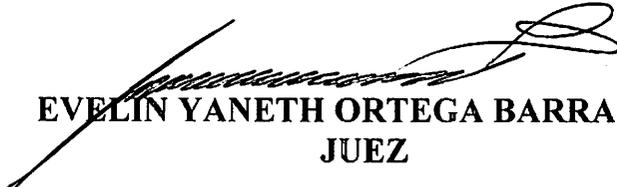


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

Notifíquese, (2)

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024.  
Hoy 29 de julio de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000198-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Alléguese poder debidamente suscrito por el otorgante y por el apoderado aceptante.
2. Allegue la proyección del crédito base de la acción, en la cual se discriminen **todas** las cuotas pactadas, así como las vencidas con sus fechas y valor, el capital acelerado así como los intereses de plazo. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00199-00

Según lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P. numeral 7°, la competencia territorial se determina por unas reglas y la indicada en el numeral mencionado, en los procesos en que se ejerciten derechos reales será competente de modo privativo el juez del lugar donde se hallen ubicados los bienes. Al abordar el estudio de la presente demanda, se observa que de los medios de prueba aducidos en éste (certificado de tradición y libertad No. 50C-1979374 de fecha 23 de marzo de 2021), la ubicación del bien inmueble es en la ciudad de Bogotá D.C.

En consecuencia, ésta sede judicial carece de competencia en razón del factor territorial, correspondiendo el conocimiento de la acción instaurada al señor Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto).

Por la razón expuesta, se dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda de referencia por competencia.
2. **REMITIR** el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (Reparto), para lo de su competencia

1. **Por Secretaría** Oficiese a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (Reparto).

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000200-00**

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLASS.A.EN CONTRA DE BONIFACIO BOLIVAR PINTOR, por las siguientes sumas de dinero:

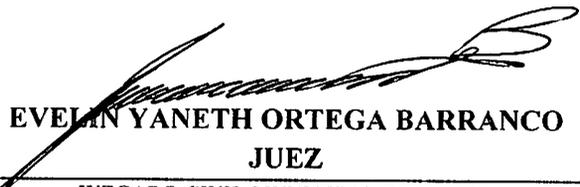
1. Por la suma de \$11.512.511 m/cte, valor total del capital contenido en el pagaré No. 2321958, allegado como base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce personería a la doctora BETSABÉ TORRES PÉREZ en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder adosado.

Notifíquese, (2)

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Monitorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00201-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Apórtese escrito de poder donde se delimiten los encargos conferidos y los demás aspectos relevantes del proceso, de conformidad con el artículo 74 *ejusdem*.

2.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024.  
Hoy 29 de julio de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

**Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000224-00**

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado OSCAR JAVIER RODRÍGUEZ PÁEZ se notificó conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P. del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto fechado 09 de septiembre de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

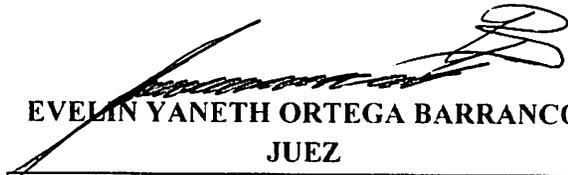
Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 09 de septiembre de 2020.

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$950.000 oo m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

**Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000224-00**

Agréguense al expediente las respuestas de Bancos que anteceden allegadas al expediente.

Por otra parte y conforme la solicitud de medidas cautelares allegada por la parte actora y por ser procedente, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo del bien inmueble con folio de matrícula No. 50C-944791 de propiedad del ejecutado dentro del proceso de la referencia. Líbrese comunicación a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona Correspondiente, con el fin de que registre la medida aquí librada, conforme lo señala el artículo 593 del C.G.P.

Secretaría oficie de conformidad.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

Funza, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000240-00

Previo a decretar la medida cautelar de embargo de salarios que antecede, la parte actora sírvase dar trámite al oficio No. 055, donde se comunica embargo de cuentas.

Para tal fin se le fija cita para el día 9 del mes de agosto del año 2021 a las 11:00.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 24. Hoy 29 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario